

RADICADO 2014-00363-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 71 folios y uno de medidas con 184 folios, informando que se recibió solicitud de entrega de títulos. Así mismo, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha se encuentra un (1) depósito judicial pendientes de pago a órdenes del presente proceso por la suma de \$12'000.000,00, consignado en fecha 17 de octubre de 2019. Sírvase proveer.

Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folios 70 y 71 del cuaderno principal, ordénese la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante **NAKOR EUSTORGIO RUEDA RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.091.872, hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas dentro del diligenciamiento. Por secretaría librese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 113 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 30 de abril de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. **ANGELA CONSUELO CALDERON SILVA**. Escrito que obra a folios 112-113 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de la demandada **CLAUDIA INES TARAZONA ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.491.881 asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Esperanza Niño Lizarazo	Cra 14 No. 35- 26 Oficina 305	3132077321	esperanzaninolarazo56@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 142 folios y uno de medidas con 41 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de mayo de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. **LUIS ALFONSO ALVEAR PINO**, escrito que obra a folios 133-136 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de la demandada **DIANA MARCELA DURAN TOBACIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.607.922, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Miguel Andrés Prada Vargas	CI 41 No. 27 - 63 Oficina 702	3112325442	miguel.prada@grupoubicar.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

RADICADO: 2018-00006-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 87 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 68 a 87 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 168 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de mayo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. **SERGIO MAURICIO SALCERO DURAN**. Escrito que obra a folios 157-166 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, objeto del presente litigio., asignando para tal efecto a:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Cindy Johanna Alonso Gonzalez	CI 41 N° 11 - 05 Oficina 305 Centro Empresarial Garcia Rovira	3118453452	johanna.alonso.abg@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 58 folios y uno de medidas con 28 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 26 de enero del 2021. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de mayo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **RODOLFO QUINTERO ESPINOSA**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.814.902, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago con fecha del día 23 de abril de 2018 (fl. 22), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
José Ángel Gómez Mojica	Cra 15 No.36-18 Oficina 205	3132667443	jogomez1973@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios y uno de medidas con 21 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de mayo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por la Dra. **CINDYTH LORENA CÁRDENAS SOTO**. Escrito que obra a folios 96-98 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses del demandado **ROBERTO RAMIREZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.498.887, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Claudia Johanna Serrano Duarte	Cra 13 No. 35-10 Oficina 903 Centro Empresarial Plaza	3123223188	serranoduartegrupojuridico@hotmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 93 folios y uno de medidas con 6 folios, informando que el curador Ad-Litem designado manifestó estar impedido para representar los intereses de la parte demandada. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de mayo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, así como lo manifestado por el Dr. **JAVIER CAMACHO PIÑA**. Escrito que obra a folios 91-93 del cuaderno principal, el Despacho ordena su relevo, para en su lugar designar un nuevo Curador Ad-Litem que represente los intereses de la demandada **MARÍA FERNANDA BARRAGAN VERGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.815.319, asignando para tal efecto a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Cristobal Acuña Hernandez	Cl 35 No 12-26 Oficina 205	3112677344	crisobala220950@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

RADICADO: 2018-00557-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 90 folios y uno de medidas con 15 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 71 a 90 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

RADICADO: 2018-00683-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 44 folios y uno de medidas con 35 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 38 a 44 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

RADICADO: 2018-00722-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 75 folios y uno de medidas con 7 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 58 a 75 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 353 folios y uno de llamamiento en garantía con 31 folios, informando que no se corrió traslado a la objeción presentada contra el juramento estimatorio. Sírvase proveer. Floridablanca, mayo 4 de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, advierte esta Juzgadora que dentro del presente proceso existe una irregularidad que afecta el normal desarrollo y trámite de la presente demanda, toda vez que como lo estipula el artículo 206, inciso segundo del CGP, debe concederse un término para que la parte demandante se manifieste respecto de la objeción contra el juramento estimatorio que realizaran los aquí demandados.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes. Con estribo en este postulado, el Despacho dejará sin efecto la providencia emitida el 2 de marzo de 2021, a fin de conceder el término legal establecido.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia emitida el día 02 de marzo de 2021, por las razones anteriormente esbozadas.

SEGUNDO: De la objeción contra el juramento estimatorio, presentada por la demandada LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO, obrante a folios 154 y 155; al igual que la objeción presentada por la demandada MAGLLORI MACHADO ROJAS, visible a folio 227; se corre traslado a la parte demandante, por el término de (5) días, de conformidad con el artículo 206 del CGP. Para el efecto, se deja constancia de que las partes cuentan desde el día 24 de febrero del presente año, con acceso al expediente digital.

Vencido el término señalada, ingrese inmediatamente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

RADICADO: 2018-00768-00
RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de las presentes diligencias el apoderado de la parte demandante informa la entrega del inmueble al demandante en fecha 30 de agosto de 2020. Constan de un cuaderno con 31 folios. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado de la parte demandante en escrito que obra a folio 31 del cuaderno principal, esto es, que el inmueble objeto de restitución fue entregado el 30 de agosto de 2020, se procede a ordenar el **ARCHIVO** definitivo del presente asunto. Procédase por secretaría a hacer las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

RADICADO: 2018-00783-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 59 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 41 a 59 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

RADICADO: 2019-00046-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 7 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 49 a 67 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios y uno de medidas con 37 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 10 de marzo del 2021. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 3 de mayo de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demandada **MARINA NAVARRO QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía número 28.495.896, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago con fecha del día 30 de agosto de 2019 (fl. 13), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Diana Marcela Betancur Corredor	Cl 35 No 8-25 Apto 701 Edificio Quinta Real	3138314996	diana.betancur.corredor@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

RADICADO: 2019-00415-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 03 de mayo del 2021. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de mayo de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante **DOLORES OVALLE**, no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda con fecha del día 5 de noviembre de 2019 (fl. 34), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Fernando Ariza Olarte	Cl 55 Número 45-11	3138729251	fso1957@yahoo.es

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 39 folios y uno de medidas con 3 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 22 de febrero del 2021. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de mayo de 2021.


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado **DANIEL HUMBERTO VILLAMIZAR URBINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.002.788, no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago con fecha del día 6 de marzo de 2020 (fl. 29), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P., procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APPELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Vanessa Rallón Castellanos	Ci 9 No. 21-29 Oficina 202, Barrio Comuneros	3134357548	gerencia@abogadosrallon.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 74 folios, informando que la parte demandante allegó publicación de emplazamiento de la parte demandada, por lo que se procedió a su inclusión en el registro nacional de emplazados desde el día 01 de febrero del 2021. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, 03 de mayo de 2021


LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta, que las personas indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada del causante **HERMES JOSE GOMEZ PAEZ** no han concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda proferido el día 05 de agosto de 2020 (fl. 53-55), y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P., procede el juzgado a designarle como Curador Ad-Litem para que la represente a:

APellidos y Nombre	DIRECCIÓN	TELÉFONO	EMAIL
Alberto Hurtado Mayorga	Cl 35 No. 12-31, Oficina 603	3123435959	juridicadml@gmail.com

Quien se encuentra en turno dentro de la lista de abogados que ejerce habitualmente la profesión ante este Despacho. Ello de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 177 folios, informando que el demandado que la parte demandada, actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló excepciones previas dentro del presente proceso. Así mismo, que la parte actora solicita seguir adelante la ejecución con base en las diligencias de notificación del demandado en virtud del Decreto 806 de 2020. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 04 de mayo de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procede a reconocer a la profesional del derecho **ANA CILIA PARRA DE RIVERA**, portadora de la T. P. No. 249.962 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado **GASTÓN ALBERTO CÁRDENAS CHICANGANA**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo, el cual obra a folios 151 y 152 del cuaderno principal.
2. Previo a dar trámite a las excepciones previas formuladas por la parte demandada, se hace necesario determinar la fecha exacta en que el demandado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra, razón por la cual se ordena requerir a la parte demandante para que se sirva allegar al expediente los documentos que se anunciaron como anexos en el memorial enviado al correo electrónico del Juzgado en fecha 03 de diciembre de 2020, esto es, certificación de envío de mensaje de datos, el citatorio, copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago, debidamente cotejados por la empresa de correo certificado.
3. Una vez cumplido el requerimiento y en el turno que corresponda, ingrese el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 068 del día 05 de mayo de 2021.

APERTURA FORMAL INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 2020-00380-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la NUEVA EPS informa que el área técnica esta validando el caso para dar cumplimiento al fallo de tutela. Sírvese proveer.
Floridablanca, 04 de mayo de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que:

El apoderado judicial de la NUEVA EPS, atiende el requerimiento hecho por el despacho y comunica que el área técnica de salud se encuentra validando el caso para hacer entrega del medicamento solicitado por la usuaria.

A su vez, informa que la persona directamente responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutela es la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su condición de Gerente Regional Nororiente y el superior jerárquico es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO, en su calidad de Vicepresidente de salud, quien tiene dentro de sus funciones “Gestionar el modelo de atención médico en el ámbito ambulatorio y hospitalario para tener oportunamente accesibilidad y calidad en los servicios.”

Revisada la Cámara de Comercio allegada con el informe de la NUEVA EPS, se puede corroborar que la Representante Legal de la Regional Nororiente de la NUEVA EPS es la Dra SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.512.117 y a la fecha no ha radicado ningún informe sobre el **cumplimiento del fallo** de tutela de primera instancia de fecha 06 de noviembre de 2020, proferida por este despacho, modificada el 18 de noviembre de 2020 por el Juez Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, en sentencia de segunda instancia, simplemente manifiesta que está en trámite.

Por otro lado, el señor JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.267.821, quien ejerce funciones de **superior jerárquico** de esa entidad, no ha atendido el requerimiento hecho por el despacho.

Con todo ello tenemos que la parte incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 06 de noviembre de 2020, proferida por este despacho, modificada el 18 de noviembre de 2020 por el Juez Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante Sentencia de segunda instancia, pese al requerimiento efectuado por auto de fecha 29 de abril de la anualidad que avanza, las cuales fueron debidamente notificadas a los correos electrónicos institucionales, como se evidencia a folios 27 a 31 del expediente digital, dejando entrever así su renuencia en dar cumplimiento a lo ordenado por esta Juzgadora, no queda opción distinta que la de iniciar el correspondiente trámite incidental de desacato, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que se encuentra surtido el trámite de cumplimiento de que trata el referido artículo 27 del referido decreto y la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO en contra los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO, en su condición de Vicepresidente de Salud de la misma entidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO, en su condición de Vicepresidente de Salud de la misma entidad, acerca de la apertura del incidente de desacato y **CORRÁSELE** traslado por el término de tres (03) días, para que informe sobre la manera en que han dado cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente incidente.

TERCERO: ORDENAR a los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO, en su condición de Vicepresidente de Salud de la misma entidad, a efectos que proceda, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado mediante sentencia adiada 06 de noviembre de 2020, proferida por este despacho, modificada el 18 de noviembre de 2020 por el Juez Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, en sentencia de segunda instancia, dentro de la acción de tutela radicada a la partida **2020-00380-00**.

CUARTO: ADVERTIR a los señores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, en su calidad de Gerente Regional de la NUEVA E.P.S., Sucursal Bucaramanga, así como al señor DANILO ALEJANDRO VALLEJO, en su condición de Vicepresidente de Salud de la misma entidad, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia adiada 06 de noviembre de 2020, proferida por este despacho, modificada el 18 de noviembre de 2020 por el Juez Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, en sentencia de segunda instancia, dentro de la acción de tutela radicada a la partida **2020-00380-00**, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: REQUIERASE a la NUEVA EPS para que se sirva informar el nombre completo del Dr DANILO ALEJANDRO VALLEJO y su identificación, además, del documento que lo acredita como Vicepresidente de salud de la NUEVA EPS.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito y remítase a las entidades accionadas copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ